

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Tres, (03) de febrero de dos mil veintidós, (2022).**

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

CLASE DE PROCESO : VERBAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO
RADICADO : 08-001-40-53-007-2021-000750-00
DEMANDANTE : DUVÁN YESSIT CASTRO ROMERO
DEMANDADO : PEDRO DE JESÚS NÚÑEZ ARIZA
PROVIDENCIA : AUTO – 03/02/2022 – ADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a admitir el presente proceso VERBAL por encontrarse acorde a los requisitos exigidos en el artículo 82 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO promovida por **DUVAN YESSIT CASTRO ROMERO** a través de apoderado judicial contra **PEDRO DE JESÚS NÚÑEZ ARIZA**.
- 2. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de veinte (20) días hagan uso de él.
- 3.** La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, **en tal caso, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje', conforme lo expuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020.**
- 4.** Previo a decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada por la parte demandante, el Despacho ordenará constituir caución bancaria por la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$11.608.300)** dentro de los 20 días siguientes, a fin de responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica al demandado o terceros, de conformidad con el artículo 590 del CGP.

CLASE DE PROCESO : VERBAL-
RADICADO : 08-001-40-53-007-2021-000750-00
DEMANDANTE : DUVÁN YESSIT CASTRO ROMERO
DEMANDADO : PEDRO DE JESÚS NÚÑEZ ARIZA
PROVIDENCIA : AUTO - 03/02/2022 – ADMITE DEMANDA

5. **TENER** a la Dra **MERLYS ESTHER MONTERO RODRÍGUEZ** como **APODERADA JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3afc36121b21e9aa5d73d917f9b2cbce4be6ee96613fabaa2cb107262769f325**

Documento generado en 03/02/2022 02:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext. 1065, celular: 300-6443729 Correo:
cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia